

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3205 SUMARIO

DECRETO Nº 4709 Se otorga a partir del 01 de julio de 2024, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, según lo preceptuado en los artículos 80 y 147 de la Carta Magna, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora ejerce la dirección, coordinación y control de los Órganos de la Administración del Estado y la supervisión de los entes de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano se erige como Estado Social de Derecho y de Justicia, dirigido a la protección de las personas en estado de debilidad sea social o económicamente, por lo que preserva el ejercicio de sus derechos y el resguardo de sus intereses.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha establecido una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, por lo tanto, consagra los derechos de progresividad, intangibilidad e irrenunciabilidad de los beneficios sociales y con ellos, la jubilación, como consecuencia del derecho del trabajo, traduciéndose en un derecho adquirido de por vida para los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es un compromiso de la ciudadana Gobernadora el garantizar el disfrute del beneficio de jubilación, teniendo como propósito otorgar un subsidio perenne e intransferible al trabajador y trabajadora, que previa la constatación de ciertos requisitos, se ha hecho acreedor de un derecho para el sustento de su vejez, por la prestación del servicio de una función pública por un número considerable de años.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, contempla que el beneficio de jubilación será otorgado cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años si es hombre, o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establece que los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del otorgamiento del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que de la revisión de los expedientes administrativos de los trabajadores y trabajadoras dependientes de la Gobernación del Estado Bolivariano de Aragua, se evidenció que se han cumplido todos los requerimientos exigidos por la Ley y por la administración para el otorgamiento del beneficio de jubilación.

DECRETA**ARTÍCULO 1.**

Se otorga a partir del 01 de julio de 2024, el beneficio de jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1.	EAGLE NALLIBEN GONZALEZ	V-3.161.110
2.	SERGIO ANTONIO CHIRINOS	V-5.275.404
3.	ANA YSABEL HERRERA DE COLMENARES	V-5.407.165
4.	BESTALIA DEL CARMEN JARAMILLO	V-5.492.733
5.	ALFREDO STANLY MUÑOZ VELAZQUEZ	V-6.094.026
6.	ZORAYDA MARGARITA BOLÍVAR OLMEDO	V-6.241.211
7.	OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ DÍAZ	V-7.207.476
8.	SIMÓN EMILIO CABRERA COLMENARES	V-7.218.981
9.	ROSA AMELIA LARA LAYA	V-7.219.702
10.	JAIME ANTONIO CALANCHE NÚÑEZ	V-7.226.642
11.	MARÍA ELIAS PAZ CASTILLO RAMÍREZ	V- 7.235.614
12.	MERCEDES MARÍA SOLÍS RODRÍGUEZ	V-7.248.682
13.	NELSON RAFAEL CARBALLO DIAZ	V-7.250.260
14.	ALEXANDRA RAFAELA AGUILERA MURGA	V-8.689.608
15.	FRANCIS DE LA CARIDAD GARCIA RODRIGUEZ	V-8.785.986
16.	ANNA CLARA MESISCA RODRÍGUEZ	V-8.789.303
17.	THAMARA JOSEFINA URBINA MALDONADO	V-9.653.868
18.	CARMEN ALIDA MORILLO GALLARDO	V-9.654.489
19.	ARAYSBEL CAROLINA HEREDIA ÑAÑEZ	V-9.656.693

20.	LIDIA MARIBEL MEDINA REQUENA	V-9.660.588
21.	GILDA JOSEFINA GASCÓN GONZÁLEZ	V-9.887.624
22.	NELLY BEATRIZ MUJICA GRIMAN	V-10.357.731
23.	MARISOL CORTEZ DE DI CRISTOFARO	V-10.455.203
24.	NORELY YUDITH GÓMEZ GUTT	V-10.457.680
25.	BETSY PASTORA DURAN	V-10.720.340
26.	MARLINDA ELIZABETH BARROS ITANARE	V-11.181.035
27.	CARLOS ALFONSO MORENO BARRIOS	V-11.512.386
28.	LAUDY ISABEL GUTIÉRREZ PÉREZ	V-12.571.286

ARTÍCULO 2.

El monto de la jubilación señalada en el artículo 1 del presente Decreto, será calculada conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, debiendo homologarse al salario mínimo nacional vigente.

Maracay, a los 10 días del mes junio de 2024. Años: 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de fecha 02 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 3.

Eróguese el monto de la jubilación antes referida con cargo a la Partida N° 4.07.01.01.02 correspondiente a **Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.**

REFRENDADO

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORIN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2928, de fecha 23 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 4.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 5.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

YUSLEMI FLORIMART SUAREZ (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO (E)

Decreto N° 4172, de fecha 04 de mayo de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2891, de fecha 04 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 6.

El Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de